

Reunión de trabajo

Comisión de Radio y Televisión y la Comisión
de Economía Comercio y Competitividad
Cámara de Diputados

25 de mayo de 2019

“Se entiende por concentración la **fusión, adquisición** del control o cualquier acto por virtud del cual **se unan** sociedades asociaciones acciones partes sociales fideicomisos o activos en general que se realice entre **competidores proveedores clientes o cualesquiera otros agentes económicos.**” Artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

- Algunas concentraciones pueden tener efectos negativos para la competencia:
 - ✓ Generar la acumulación de poder de mercado.
 - ✓ Facilitar la colusión.
- En función del monto de la transacción, algunas concentraciones deben notificarse ante las autoridades de competencia, antes de llevarse a cabo.

- Para analizar los posibles efectos de una concentración se debe:
 1. Identificar y definir el o los **mercados relevantes** y relacionados en donde participan las empresas que están llevando a cabo la transacción (posibilidades de sustitución, costos de distribución, insumos relevantes, probabilidad de acceso a otros mercados).
 2. Analizar la **participación conjunta en cada uno de esos mercados relevantes.**
 3. Determinar si hay barreras económicas y/o normativas a la participación en esos mercados.
 4. Determinar si la concentración podría tener **efectos sobre la competencia y, a su vez, en precio y/o calidad.**

Artículos 58, 59 y 61 a 64 de la LFCE.

- Con base en su análisis sobre los posibles efectos en el mercado, las autoridades pueden:
 - Autorizarla por no existir riesgos a la competencia.
 - Autorizarla con condiciones que corrijan los riesgos identificados.
 - Objetarla cuando no es posible corregir los riesgos.
- Existen dos autoridades de competencia facultadas para hacer estos análisis:
 - ✓ **IFT:** cuando la transacción se da en los mercados de radiodifusión y/o telecomunicaciones.
 - ✓ **COFECE:** cuando la transacción se da en cualquier otro mercado.

Artículos 28 Constitucional y 5 de la LFCE.

- El 10 de agosto de 2018, The Walt Disney Company (**Disney**) y Twenty-First Century Fox Inc. (**Fox**) notificaron al IFT y a la COFECE la adquisición por parte de **Disney** de:
 - El 100% del capital social de **Fox**
 - Los estudios de cine y de televisión de **Fox**
 - Canales de entretenimiento por cable deportivos regionales de **Fox**
 - Negocios internacionales de televisión de **Fox**
- **La operación requirió aprobación de autoridades en 25 países:**

México*	Australia	Colombia	Sudáfrica
Estados Unidos*	Costa Rica	Honduras	Taiwán
Unión Europea*	India	Israel	Turquía
Canadá	Ecuador	Japón	Ucrania
China	Brasil*	Jersey	
Serbia	Argentina	Filipinas	
Corea del Sur	Chile*	Rusia	

*Autoridades que condicionaron la operación.

- Competencia en:
 1. Distribución de películas para su exhibición en salas de cine.
 2. Entretenimiento en vivo.
 3. Licenciamiento de derecho de propiedad intelectual.
- Transacción aprobada por unanimidad en la sesión del 31 de enero de 2019, específicamente en los mercados que la COFECE analizó, porque tendría **pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia** económica y libre competencia.
- Ninguna de las 25 autoridades de competencia que analizaron la transacción, impusieron condiciones o la negaron para los mercados analizados por la COFECE.

- Si Disney-Sony-Fox negociaran de manera conjunta los términos de exhibición de sus películas, las participaciones de mercado e índices de concentración serían:

Agente	Participación 2017
Disney + Sony	Entre 20% - 30%
Competidor 1	Entre 20% - 30%
Fox	Entre 10% - 15%
Competidor 2	Entre 5% - 10%
Competidor 3	Entre 5% - 10%
Competidor 4, 5, 6 y 7	Entre 1% - 5%
Competidor 8	Menos del 1%

Participación conjunta **Disney + Sony + Fox** → **Más del 40%**

IHH *ex ante* → 2069.0

IHH *ex post* → 2743.4

La operación podría implicar problemas a la competencia.

- Para eliminar los riesgos a la competencia, los Notificantes modificaron la operación para que Disney y Sony deshicieran su coinversión.

Participación conjunta

Disney + Fox → **Del 30-35%**

Sony → Entre 5% y 10%

- **Disney** otorga licencias a diversas compañías productoras, para la realización de espectáculos en vivo, tales como “*Disney On Ice*” y “*Junior Express*”, ambos enfocados al público infantil.
- **Fox** realiza en México actividades de mercadotecnia y promoción con relación al canal de deportes *Fox Sports*, asimismo proporciona contenido educacional a través de *National Geographic Partners*.

Se determinó que no existía coincidencia entre Disney y Fox en este mercado, ya que realizan **actividades distintas** con relación a espectáculos de entretenimiento en vivo, que se dirigen a **públicos distintos**.

- **Disney** y **Fox** otorgan licencias a terceros para que hagan uso de la propiedad intelectual de los personajes de sus producciones (películas, dibujos animados y series de televisión), para que puedan incluirlos en:
 - Productos de consumo (ropa, calzado y juguetes, entre otros).
 - Libros y revistas.
 - Medios interactivos y videojuegos.
- Las licencias mencionadas son otorgadas por **Disney** y **Fox** a nivel internacional.

Si bien **Disney** se encuentra entre los cinco principales licenciarios de propiedad intelectual a nivel global:

- **Fox** ocupa un lugar entre el 40 y 50.
- Existe competencia de al menos 150 diversos licenciarios.

Por lo que se determinó que no habría probabilidades de riesgo a la competencia.



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Un México mejor es competencia de todos



cofece.mx



[cofece](https://www.facebook.com/cofece)



[@cofecemx](https://twitter.com/cofecemx)



[CFCEconomica](https://www.youtube.com/CFCEconomica)



[@cofece](https://www.instagram.com/cofece)



[COFECE](https://www.linkedin.com/company/COFECE)